



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000258 -2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 03 FEB 2021

VISTOS;

El expediente N° 3839468-3328469, mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el recurso de apelación interpuesto por doña ALEXANDRA ELIZABETH PAREDES CACHO DE MERCADO, con D.N.I N° 26698396, docente de la Jurisdicción de la UGEL N° 02 La Esperanza; con domicilio real en Calle Coronel Gómez N° 335, Urb. El Molino; distrito y provincia de Trujillo, contra la Resolución Ficta recaída en el Expediente SISGEDO N° 3452284 - 3009758, de fecha 24-11-2016; y demás documentos que se acompañan en un total de Ciento Veintisiete (127) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente SISGEDO N° 3452284 - 3009758, de fecha 24-11-2016, la administrada ALEXANDRA ELIZABETH PAREDES CACHO DE MERCADO, solicita a la UGEL N° 02 La Esperanza, el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la Remuneración Total Integra desde el 01-03-1998 hasta setiembre del año 2010, fecha en la cual se reincorporó a la Carrera Pública Magisterial Ley N° 29062; además el pago de los Intereses Legales.

Que, habiendo transcurrido más de treinta días de haber presentado su solicitud sin que la administración emita pronunciamiento expreso y, de acuerdo con el Artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que, respecto al plazo máximo del procedimiento administrativo establece lo siguiente: "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, (...)"; y del numeral 199.3 del Artículo 199 del citado TUO, que, prescribe: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"; a lo dispuesto de éstas normas, la parte administrada ALEXANDRA ELIZABETH PAREDES CACHO DE MERCADO da por denegada su petición, interponiendo recurso de apelación, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ficta recaída en el Expediente SISGEDO N° 3452284 - 3009758, de fecha 24-11-2016, sobre Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la Remuneración Total Integra desde el 01-03-1998 hasta setiembre del año 2010, más Intereses Legales.

Que, la impugnante interpone recurso administrativo de apelación, mediante Expte. SISGEDO N° 3749340 - 3255610 de fecha 05-05-2017, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ficta recaída en el Expte. SISGEDO N° 3452284 - 3009758, de fecha 24-11-2016, expedido por la UGEL N° 02 La Esperanza, que deniega su pretensión, sobre Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, más Intereses Legales.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 220° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente



interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; ello conlleva que la instancia superior, realice un nuevo análisis del acto impugnado y emita pronunciamiento sobre el recurso, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Desde esta perspectiva, se procede a la revisión de lo actuado y a la verificación de la Página Web, del Poder Judicial, Sistema de Búsquedas de Procesos Judiciales (<https://cei.pj.gob.pe/cei/forms/busquedaform.html>); encontrándose que la administrada ALEXANDRA ELIZABETH PAREDES CACHO DE MERCADO, ha seguido Proceso Judicial, (05512-2017-0-1601-JR-LA-05), por ante el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo, Sec. Dra. Rosario Jaramillo, contra el Gobierno Regional de La Libertad, sobre Acción Contenciosa Administrativa (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales). Del citado proceso judicial se advierte que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28-09-2018, el citado Juzgado ha Resuelto declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por ALEXANDRA ELIZABETH PAREDES CACHO DE MERCADO, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, debidamente representado por su Procurador Publico Ad Hoc; en consecuencia, NULAS la Resoluciones Fictas, recaídas en el Expediente Administrativo N° 3452284-3009758, de fecha 24 de noviembre del 2016, y en el Expediente 3255610, de fecha 05 de mayo del 2017. ORDENÁNDOSE que la entidad demandada expida, nueva resolución administrativa reintegrando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total a favor del demandante desde el 01 de marzo de 1998 hasta el 30 de setiembre del 2010, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho record, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. La citada Sentencia fue declarada CONSENTIDA, mediante Resolución N° 07 de fecha 22-01-2019. Proceso que se encuentra en la Etapa de Ejecución de Sentencia.

Al respecto cabe precisar que la Constitución Política en el inciso 2 del artículo 139º establece que uno de los principios de la Función Jurisdiccional es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*.

En ese mismo sentido, el Artículo 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por D.S. N° 017-93-JUS, que establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, (...)"*.

De lo expuesto, se colige que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa, avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, menos aún dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, en sede administrativa, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica.

Que, en el presente caso; habiendo el Poder Judicial, a través del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo, Sec. Dra. Rosario Jaramillo, (Expte. Judicial N° 05512-2017-0-1601-JR-LA-05), sobre Acción Contenciosa Administrativa (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales), conocido y resuelto mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28-09-2018 declarando Fundada la demanda interpuesta por



doña ALEXANDRA ELIZABETH PAREDES CACHO DE MERCADO, sobre reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más devengados e intereses legales; Sentencia fue declarada CONSENTIDA, mediante Resolución N° 07 de fecha 22-01-2019; y verificándose que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, entre el citado proceso judicial, y presente proceso administrativo; por lo que esta instancia administrativa se encuentra impedida de avocarse o emitir pronunciamiento alguno sobre las pretensiones que han sido judicializadas por la parte administrada, relacionadas con el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses; esto dado a que el Poder Judicial, ya se ha pronunciado, mediante sentencia consentida y que actualmente tiene la calidad de Cosa Juzgada.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN N° 024-2021-MEVP-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que esta Instancia Administrativa carece de competencia para emitir pronunciamiento en el procedimiento recursivo iniciado por doña ALEXANDRA ELIZABETH PAREDES CACHO DE MERCADO, contra acto administrativo contenido en la Resolución Ficta recaída en el Expediente SISGEDO N° 3452284 - 3009758, de fecha 24-11-2016, sobre Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales; de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a doña ALEXANDRA ELIZABETH PAREDES CACHO DE MERCADO, y al Director de la UGEL N° 02 La Esperanza, en el modo y forma de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

[Handwritten Signature]
Dr. OSTER WALDIMER-PAREDES FERNANDEZ
Gerente Regional de Educación

OWPFI/G-GRSE
JESA/D-OAJ
MEVP/E.A.II
Proy. 0116-2021./OAJ

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



[Handwritten Signature]
Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO